

N/Ref.: 204/2021/1087
SR

Por la Subdirección General de Régimen Jurídico de la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Hacienda y Personal se solicita informe sobre el borrador del **PROYECTO INICIAL DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**.

El objeto de la modificación que se propone, con efectos desde el 1 de enero de 2022, es la rebaja del tipo de gravamen regulado en el artículo 8.2 de la Ordenanza para los bienes inmuebles de naturaleza urbana (actualmente del 0,456 %), que queda establecido en el 0,428%, dentro del margen establecido por el artículo 72.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el RDL 2/2004 de 5 de marzo (en adelante TRLHL).

Se acompaña al borrador de proyecto inicial, propuesta de la Directora General de la Agencia Tributaria Madrid, comparativa entre los textos original y modificado de la Ordenanza e informe de la Dirección General de Presupuestos.

Examinada la documentación remitida en conexión con la legislación de general y pertinente aplicación, en especial los artículos 9.1, 12.2, 15.2, 16.2, 59.1 y 72.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el TRLHL y el 9.2 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria, procede emitir **informe favorable** condicionado a la siguiente observación:

De conformidad con el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC) “en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. **En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios**”.

En consonancia con ello, el punto 2.3.3 de las Directrices de Técnica Normativa del Ayuntamiento de Madrid indican, en relación con las normas municipales, que: “Asimismo, en la parte expositiva quedará suficientemente justificada la adecuación de la norma a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia”.

En consecuencia, en el preámbulo de la Ordenanza deberá contenerse dicha justificación, sin que sea suficiente la mera indicación de que se cumple con los principios de buena regulación del citado artículo 129 de la LPAC.

Información de Firmantes del Documento



Todo lo anterior, sin perjuicio de lo que pudiera informar la Intervención en materia de su competencia.

El presente informe se emite de conformidad con lo prevenido en el artículo 57.1.a) del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración del Ayuntamiento de Madrid, en relación con el artículo 28 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid.

En Madrid, a la fecha de firma electrónica.

Fdo. Subdirectora General de lo Consultivo

Vº Bº DIRECTOR GENERAL
DE LA ASESORÍA JURÍDICA



Información de Firmantes del Documento

